

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

### Montes. Circular.

Siendo necesario con arreglo á lo que disponen Reales órdenes de 12 de Enero y 15 de Febrero últimos, hacer constar en los títulos de composición terrenos realengos las circunstancias de las perlas á cuyo favor se otorgan, con relación á la cédula personal; y no estimando conveniente se exija á los interesados que remitan la expresada cédula, en á la Inspección general de Montes ó bien á Presidentes de las Juntas provinciales de composición de terrenos para tenerla á la vista al extender dichos títulos, tanto por que la mayor parte de veces habria de privarse por largo tiempo á los interesados de aquel documento, que puede serles precioso, como por lo fácil que es su extravío: Esta Dirección general, de acuerdo con la citada Inspección, resuelto que, en todos los casos en que no sea posible tener á la vista la cédula personal del interesado al extender los títulos de composición de terrenos, podrán, tanto la Inspección general de Montes como los Presidentes de las Juntas provinciales de composición de terrenos, por conducto de los Jefes de las provincias, un testimonio de dicho documento.

Este testimonio se extenderá de oficio en el Tribunal municipal del pueblo de la vecindad del interesado, teniendo á la vista la cédula vigente que se habrá de presentar en cuanto para ello sea requerido.

En el testimonio se hará constar la copia íntegra de la cédula personal, y demás se añadirá, si en la no estuviese consignado, el apellido materno del interesado y su edad, estado y profesión.

Dicho testimonio habrán de firmarlo el Gobernadorcillo ó Capitan con sus acompañados y el interesado persona á su ruego, de la propia vecindad, si aquel no supiere hacerlo.

Esta circular se servirá V. S. disponer que se publique por bandillos, en castellano y en el dialecto de la localidad, en todos los pueblos de esa provincia de su mando, para general conocimiento.

Manila, 9 de Agosto de 1893.—A. Avilés.

Habiendo observado esta Dirección que muchas de las denuncias de terrenos baldíos del Estado presentadas por los interesados, no se ajustan en su redacción á lo que previene el art. 3.º del Reglamento de ventas de terrenos, aprobado por Real Decreto de 26 de Enero de 1889, tanto por lo que se refiere á dar á conocer la extensión del terreno cuya venta se pretende, como por lo relativo á si existen ó no dentro del terreno denunciado porciones roturadas, ó si tiene arbolado maderable, esta Dirección general propone á la Inspección general de Montes, ha dispuesto; que se sirva V. S. mandar publicar por bandillos en todos los pueblos de su jurisdicción, en castellano y en el dialecto de esa localidad, la copia que se acompaña del citado artículo á los efectos que en el mismo se expresan, y esta circular para que llegue á conocimiento de los denunciadores de terrenos, que en lo sucesivo, no se dará curso á ninguna denuncia que no esté formulada con sujeción á lo que en el mismo se previene. Manila, 9 de Agosto de 1893.—A. Avilés.—Sres. Jefes de Provincia ó Distrito de este Archipiélago.

Art. 3.º del Reglamento de ventas que se cita.— Las denuncias de terrenos que los particulares presenten, se dirigirán á la Dirección general de Administración Civil, ya directamente, ya por conducto de

los Gobernadorcillos y Jefes de provincia, que las cursarán inmediatamente; debiendo expresarse en ellas el término municipal y sitio en que radique el terreno, sus linderos, con la mayor precisión posible, si existen ó no dentro del mismo porciones roturadas y á quien pertenecen, si en alguna porción de dicho terreno hay ó no arbolado maderable, y por último, cuantos datos y noticias pueden convenir para fijar su verdadera situación. En las solicitudes de los particulares, no podrán comprenderse parcelas correspondientes á dos ó más jurisdicciones municipales.—Es copia.—El Inspector general interino, Guillerna.

### GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

#### NEGOCIADO DE ADMINISTRACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Los cabezas de Barangay que solo constituyen actualmente la última escala del orden fiscal, como ingreso y preparacion para los cargos populares, conviértense, por el Real Decreto de 19 de Mayo último, relativo al régimen municipal para los pueblos de las provincias de Luzon y de Visayas, con el realce que á las antiguas funciones de los Cabezas dá, derechos y aptitudes que les reconoce y autoridad que en el orden político-administrativo se les confiere.

Y a la vez, en virtud de las instituciones municipales, y nuevas leyes este elemento de Gobierno, ha de responder, en los que más inmediatamente han de presidir y regular su trascendental acción, el cuidado de depurarlo y robustecerlo.

Ciertamente que, como obra delicada y de detalle, la reorganización de los barangayes, se deja encomendada, para cada término, á los futuros Tribunales municipales constituidos conforme á un Reglamento que previamente propondrán las Juntas provinciales, tambien todavía por crear; y que, por esto, pudiera parecer que la atención de este Gobierno Civil debiera convertirse desde luego é inmediatamente á estas Juntas provinciales, superiores organizaciones del nuevo sistema, de las cuales, y de su formación por tanto, depende el primero y general impulso: atención tanto más obligada, cuanto á los Gobernadores de provincia toca, no solo presidir dichas Juntas, sino, por esta primera y única vez, completarlas, designando los cuatro vocales que anteriormente serán de origen popular.

Pero la índole de esta medida y su generalidad aconsejan esperar la iniciativa de la Autoridad Superior, cuyos decretos van dictándose con la debida oportunidad, segun lo requiere el conjunto de la obra emprendida. Y, aparte de esto, una razon, más imperiosa si cabe, impone á este Gobierno preocuparse ante todo y sobre todo de algo más modesto, aunque no menos trascendental, menos nuevo aunque no de menos actualidad, de esos mismos barangayes, no como deberán ser mañana, sino como deberán ser hoy; por que ellos serán, tal cual se encuentran establecidos en el momento de la transformación municipal, la base de cuanto habrá de ser constituido: á la vez, término y punto de partida del nuevo régimen.

Mesurada y progresiva la reforma, estatuye sobre lo tradicional, y con sus propios elementos.

Y, respetando las costumbres públicas arraigadísimas y preceptos de legislación imperecedera, hace arrancar, en gran modo, del personal de los actuales y pasados funcionarios de las localidades el censo de electores y elegibles para determinados cargos populares.

De suerte que, viniendo ya indicada en todo momento y circunstancias la necesidad de los correspondientes antecedentes, padrones y estadísticas de

toda especie, la nueva legislación no la impone; pero la agrava y dá mayores horizontes.

Confiados estan en la actualidad graves intereses de la Hacienda pública á los Cabezas de barangay. Débese el nombramiento de estos á los Gobernadores de provincia, que han de cuidarse de la recaudación de los derechos del título. Y en los registros de los Gobiernos deberian estar consignados los datos relativos á la extensión y elementos de cada Cabecera, y los nombres, tiempo de ejercicio y multiples vicisitudes por desgracia frecuentes, rápidas y graves, modificadoras de sus condiciones y capacidad por que haya pasado cada uno de los Cabezas.

De todo aparece casi absoluta carencia.

No solo hay que allegar, procurarse y ordenar los nuevos datos estadísticos que puedan responder á las nuevas creaciones. Faltan tambien, por desgracia, en este Gobierno, los necesarios para el conocimiento debido, del funcionamiento de las actuales instituciones y personal de la Administración local que ha tenido, y aún del que hoy tiene, el desempeño de los cargos.

Y esto, excusable por muchas concausas, se convertiria en verdadero abandono, dadas excepcionales circunstancias y en presencia de reformas que vienen á descansar y desarrollarse sobre esas tradiciones de sus autores poria unas pocas de semejante especie de obstáculos y dificultades.

La obra á que se dirige la presente circular, envuelve para cada localidad, entre otros objetos importantes, el de la formación y depuración del padron electoral: verdad y pureza siempre interesante, mucho más, por que implica el prestigio de su existencia, cuando empiezan á vivir nuevos organismos con nuevas disposiciones electorales; y de interés realmente vital y decisivo cuando se implantan en pueblos en que á las veces en la lucha electora se avivan las pasiones, como habrá necesariamente de suceder en estas circunstancias, caldeadas por hondo espíritu de hostilidad que alientan los gremios que desaparecen en varias localidades y que llevarán, al punto y momento de la lucha electoral, ímpetu y empeños en ninguna otra ocasión igualados.

El objeto de esta Circular en ciertos límites siempre necesario, és en las actuales circunstancias urgente, como obra anterior y preparatoria de las disposiciones que para el planteamiento de las reformas hayan de dictarse; por lo que conviene que abarquen los estados y antecedentes que se pidan, no solo cuanto con seguridad haya de ser preciso sino también cuanto la varia interpretación del texto legal pudiese hacer necesario; evitando así, además, con esta amplitud y unidad en el trabajo, repetidas órdenes ó comunicaciones del Gobierno Civil á las autoridades y funcionarios locales que pudieran contribuir á que se produjera mayor confusión al entenderlas é insuperable desorden al tratar de cumplirlas.

Al propio tiempo, para evitar ulteriores dilaciones en el momento en que tal vez el tiempo apremie, conviene que desde luego (por sí el Excmo. Sr. Director de Administración Civil se sirve contestarlas particularmente ó tenerlas en cuenta al dictar disposiciones de carácter más general cuando en su ilustrado celo entienda que procede) se eleven las consultas que se han ofrecido y que puedan ofrecerse á este Gobierno. Elevaranse tambien las dudas que los Tribunales expusieren y cuya resolución entienda corresponden á la Superioridad.

En su vista y atendiendo á las consideraciones expuestas he adoptado las siguientes disposiciones.

Artículo 1.º En el preciso término de veinte dias, contados desde el recibo de la presente Circular, los



Gobernadorcillos de los pueblos de esta provincia procederán á la formación de cinco relaciones, segun los modelos que se acompañan.

Art. 2.º La primera de dichas relaciones á que se refiere el modelo núm. 1 comprende todos los Cabezas de barangay del pueblo, por orden correlativo; determinando con toda claridad y exactitud sus nombres, fecha de su nombramiento, toma de posesión del cargo y expedición del correspondiente Título: datos estos que deberán ser exactos, para cuyo fin revisarán y consultarán los expedientes de cada uno de dichos municipales.

Art. 3.º Como justificantes, remitirán copias de todos los Títulos de los Cabezas, siempre que estén debidamente requisitados, exigiendo á los que carezcan de este documento el importe de los derechos que las disposiciones vigentes señalan, que ascienden á pfs. 2'35, para que tan pronto se reciban en este Centro se proceda á su ingreso en la Caja de la Hacienda y á la expedición de aquel documento.

Art. 4.º Especificarán claramente el número de familias que actualmente componen cada Cabecera; teniendo presente, para la mayor claridad, que por familia se entiende un número determinado de personas que viven en la misma casa bajo el mando de un amo; expresando tambien en el lugar correspondiente el punto del pueblo donde están situadas la agrupación de aquellas que componen la Cabecera, ó si se hallan diseminadas por las visitas lejanas de la población.

Art. 5.º Consignarán igualmente, el número total de individuos que están inscriptos en la Cabecera hállense ó no obligados á la adquisición de cédula personal y sean ó nó de mayor edad; detallando tambien, en las casillas correspondientes, el número de Cédulas que ha tenido á su cargo cada Cabecera en el presente año y el importe de ellas.

Art. 6.º En la casilla que lleva por epígrafe «Anotaciones de conducta,» expresarán: si el Cabeza ha sido procesado, recayendo auto de prisión; las correcciones gubernativas que le han sido impuestas por su mala conducta; las penas activas ó de inhabilitación; si esta sujeto á interdicción civil ó á la

vigilancia de la autoridad por sentencia de los Tribunales de Justicia, y si és deudor á los fondos municipales ó de la Hacienda.

Art. 7.º En la relación á que se refiere el modelo núm. 2 anotarán, por edades: todos los individuos que hayan ejercido el cargo de Gobernadorcillo, especificando la época de su mando, Cabecera á donde pertenecen, residencia actual, correcciones gubernativas que por su mala conducta les hayan sido impuestas, si han sido procesados criminalmente ó si están sujetos á la vigilancia de la autoridad en virtud de sentencia de los Tribunales y, por último, si son deudores á los fondos municipales, provinciales ó á la Hacienda.

Art. 8.º Igualmente consignarán, en relación igual al modelo núm. 3, todos los individuos que satisfagan anualmente las cuotas de mayor importancia por las contribuciones industrial, de Comercio y Urbana, especificando el sitio de su residencia, industria que ejercen y demás datos que se exigen respecto á los Cabezas y Capitanes pasados en su conducta y antecedentes. Reclamarse á la vez por este Gobierno igual relación á la Administración de Hacienda pública de la provincia para mayor justificación de la exactitud de estos datos.

Con arreglo al modelo núm. 4 anotarán en las respectivas relaciones los individuos del pueblo que se encuentran en posesión de la medalla del Mérito Civil, fecha del decreto de la concepción, residencia actual, y demás notas referentes á los conceptos de conducta que se expresan en las anteriores relaciones.

Art. 9.º En la relación igual al modelo núm. 5, expresarán con toda exactitud, y en vista de los antecedentes que obran en los respectivos Tribunales, los individuos que hayan ejercido por diez años consecutivos el cargo de Cabeza de barangay sin nota desfavorable, especificando, al igual que en las anteriores, la fecha del nombramiento y cese, su actual residencia y las correcciones gubernativas que les hayan sido impuestas, así como los procesos criminales que se les han seguido y si son deudores por algun concepto á los fondos provinciales, municipales ó á la Hacienda.

Art. 10. Terminadas que sean las expresadas relaciones, los Gobernadorcillos de los respectivos pueblos sacarán copia por duplicado de cada una de ellas remitiendo el original á este Gobierno debidamente autorizado, sin pérdida de tiempo; y de las copias una al Reverendo Cura Párroco del pueblo y otra al Teniente Comandante de la Sección de la Guardia Civil que pertenezcan sus respectivas demarcaciones, para su exámen, confrontación y anotación en caso de que estas fueran necesarias, en vista de los antecedentes que obran en los Registros de los Puestos y Secciones de este Gobierno.

Art. 11. Para el mejor resultado de esta Circular se dirijase atento oficio á los citados R. R. C. C. C. interesándoles el escrupuloso y pronto exámen de las relaciones citadas y la remisión de las mismas tan pronto estén terminadas, á este Gobierno, con el fin de que se les presente oportunamente.

Art. 12. Igualmente dirijase atento oficio de mando á la Administración de Hacienda pública de esta Capital un estado por pueblos en que se señale el número de cédulas de manifestación que se ha contribuido en el presente año.

Art. 13. Como tanto la formación de estas relaciones como los demás trabajos preliminares que se han de dar lugar á dudas de más ó menos importancia, los Gobernadorcillos de esta provincia harán tan pronto como surgiera alguna, á este Gobierno, para en su caso y teniendo á la vista de lo que puedan presentarse en los Negociados encargo de este servicio, elevarlas á la Superioridad para su resolución.

Art. 14. El incumplimiento á lo dispuesto en esta Circular se castigará rigurosamente; así como la preoportunidad á la Superioridad para la recompen- sación oportuna á los que con más exactitud y veracidad, remitan los trabajos que se les encomienda.

Manila, 7 de Agosto de 1893.

A. DOMINGUEZ ALFONSO.

A los Gobernadorcillos de los pueblos de esta provincia.

MODELO NÚM. 1

RELACION detallada de Cabezas de Barangay que actualmente ejercen este cargo en el pueblo de . . . . .

Table with 10 columns: Nombres y apellidos de los Cabezas, ha del nombramiento, ha de la toma de posesión, ha de la expedición del título, pero de familias que tiene en la cabecera, lo donde residen, si es del pueblo, lo donde residen, si es fuera del pueblo, hero total de individuos de la cabecera, hero de cédulas, importe de las cuotas, and Anotaciones de conducta.

Pueblo de . . . . . á . . . . . de . . . . . de 189 . . . . . El Gobernadorcillo,

MODELO NUM. 3

RELACION de los contribuyentes de más importancia del pueblo de . . . . .

Table with 6 columns: Núm.º de orden, Nombres y apellidos, Cuota que satisfacen anualmente por contribución industrial, Industria que ejercen, Cuota que satisfacen por contribución urbana, and Pueblo ó visita donde habitan.

Pueblo de . . . . . á . . . . . de . . . . . de 189 . . . . . El Gobernadorcillo,

MODELO NÚM. 2

RELACION de los individuos que han sido Gobernadorcillos en épocas anteriores y que actualmente residen ó nó en el pueblo.

Table with 6 columns: Núm. de orden, Nombres y apellidos de los capitanes pasados, Bienio en que ejercieron el cargo, Suspensión ó correcciones que les fueron impuestas, Pueblo, barrio ó visita donde viven actualmente, Cabecera á que pertenecen, and Conducta y antecedentes.

Pueblo de . . . . . á . . . . . de . . . . . de 189 . . . . . El Gobernadorcillo,

MODELO NUM. 4

RELACION de los individuos que poseen la Medalla merito Civil y que se acercados en el pueblo de . . . . .

Table with 5 columns: Núm. de orden, Nombres y Apellidos, Fecha en que les fué concedida la medalla, Cabecera á que corresponden, Barrio ó visita donde residen, and Conducta, antecedentes penales y gubernativos.

Pueblo de . . . . . á . . . . . de . . . . . de 189 . . . . . El Gobernadorcillo,



MODELO NUM. 5

ACION de los individuos que han ejercido por mas de diez años el cargo de Cabeza de Barangay que residen en el pueblo de . . . . .

Table with 5 columns: Nombres y apellidos, Fecha del nombramiento, Fecha del cese, Cabecera donde está empadronado, Antecedentes de conducta.

Pueblo de . . . . . á . . . . . de . . . . . de 189 . . . . . El Gobernadorcillo,

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 11 de Agosto de 1893. Asistencia y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de Compañía, el Comandante de Artillería, D. Emilio Morán. —Imaginería, otro de id., D. Enrique Villamor. Hospital y provisiones, núm. 72, 3.er Capitan.—Recojimiento de zacate y vigilancia montada, Caballero. —Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Lu. Artillería. Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. Estado Mayor.

Habiendo causado baja en este Distrito, en fin de año último, por regreso á la Península como cumulo de país, los Músicos Mayores de los Regimientos de Línea Magallanes núm. 70 y Manila núm. 74, guarnición en Tumauni y Cavite respectivamente, debiéndose proveer las vacantes que con tal motivo surtan por oposición con arreglo á los prescripciones del Reglamento para la organización de las músicas y charangas militares aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875 y de lo Real orden de 28 Marzo de 1882, se hace saber al público, á fin que los que deseen tomar parte en el concurso, soliciten por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Subinspector de las armas generales, en término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio y se encuentren en el Cuartel de la meta el día y hora que dicha autoridad, señale con objeto de sufrir el examen reglamentario. D. O. de S. E. El Coronel Jefe de E. M., Evaristo Aguirre.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Secretaria.

Seccion 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 3.ª clase de la cárcel pública de Batangas dotada con el sueldo anual de 72 pesos; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General los que residan en Manila, ó en los Gobiernos de provincia, los que no se hallen en aquel caso, concediéndose para ello un plazo de treinta días que se empezará á contar á partir de esta fecha. Manila, 10 de Agosto de 1893.—Luis Sein Echaluze.

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por el presente anuncio se presentarán en esta Contaduría, por sí ó por medio de apoderado en horas hábiles de oficina y por el término de diez días, los

Sres. D. Félix Gonzalez Ruiz Checa y D. Leoncio Navarrete, Subdelegado é Interventor respectivamente que fueron de la subdelegación de Ramos Locales de la provincia de Misamis, para enterarles de un asunto que les concierne. Manila, 27 de Julio de 1893.—Joaquin Oliver. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS. NEGOCIADO 2.º

RELACION de las cantidades ingresadas en los meses de Junio y Julio último por derechos de timbre de los periódicos de Iloilo, Cebú y esta Capital establecido por Real orden de 13 de Marzo de 1891.

Table with columns for Interior and Exterior taxes, listing amounts in Pesos and Centésimos for various publications like 'Porvenir de Visayas-Iloilo', 'Diario de Manila', etc.

Manila, 5 de Agosto de 1893.—J. Jimeno Agius.

INSPECCION GENERAL DE MONTES PERSONAL.

Debiendo proveerse varias vacantes de Monteros 2.ºs con los aspirantes aprobados en los exámenes que se verificaron en el mes de Diciembre de 1891, se hace saber á dichos aspirantes por medio del presente anuncio, que en el término de 6 días deberán remitir á esta Inspección los documentos que justifiquen su edad y dar á conocer su actual domicilio. Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Distrito de Masbate y Ticao. Pueblo S. Jacinto.

Don Severino Almoradie solicita la adquisición de terreno en el sitio «Baguinbinon», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, monte bosque del Estado; comprendiendo entre dichos límites una su-

perficie aproximada de tres hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA. Secretaria.

En virtud de lo acordado por el Sr. Decano de este Ilustre Colegio en decreto de fecha 26 de Julio próximo pasado, ha sido incorporado al mismo y autorizado para ejercer la profesión de Abogado con residencia en esta Capital, el Sr. D. Enrique Llopis y Becerra, conforme lo ha solicitado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Decano, se publica para general conocimiento. Manila, 8 de Agosto de 1893.—Santiago Cardell.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por los vapores-correos «Brutus» y «Uranus», que saldrán para las líneas del Sur, y S. E. del Archipiélago el 12 del actual á las 7 de su mañana y 7 de la noche respectivamente, se remitirá á las 5 de la misma y 5 de la tarde la correspondencia que haya para Iloilo, Zamboanga, Isabela de Basilan, Joló, Siassi, Tataan, Bongao, Parang Parang, Cottabato, Glan, Davao y Matti, Romblon, Cebú, Bohol, Samar, Leyte, Surigao y Misamis.

Por el correo «Venus», que saldrá para Islas Marianas y ambas Carolinas el 12 del actual á las 7 de su mañana se remitirá á las 5 de la misma, la correspondencia que haya para dichos puntos. Manila, 9 de Agosto de 1893.—Por el Jefe del Gabinete, J. G.ª Cantillo.

Por los vapores-correos «Churruca» y «Gravina», que saldrán para la línea del Norte y Sur de Luzon, el 12 del actual á las 9 de su mañana, se remitirá á las 7 de la misma, la correspondencia que haya para Zambales, Sual, Unión, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Abra, ambos Ilocos, Islas Batanes, Isabela y Cagayan; Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Camarines Sur y Albay. Manila, 9 de Agosto de 1893.—Por el Jefe del Gabinete, J. G.ª Cantillo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Tayabas, 5.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.696'86 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 75 de 16 de Marzo de 1890.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Septiembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Albay, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 900'00 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 461 de 4 de Abril último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3



El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Pangasinan, 4.<sup>a</sup> subasta pública y simultánea, para arrendar por un año y ocho meses, el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.855'00 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital número 139 de 21 de Mayo de 1890.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup>, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, 6.<sup>a</sup> subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1871'50 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 304 de 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup> acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 12.<sup>a</sup> subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.<sup>er</sup> grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 490'62 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 161 de 8 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup> acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Septiembre próximo venidero se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 13.<sup>a</sup> subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 5.<sup>o</sup> grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 212'58 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 158 de 5 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup> acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 6.<sup>a</sup> subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y

resello de pesas y medidas del 4.<sup>o</sup> grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 400'95) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 162 de 9 Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup> acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

## Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Petra Isio, india, natural de la provincia de Zambales de oficio doméstica, soltera, de 35 á 36 años de edad, de estatura regular, color moreno, cara larga, pelo y cejas negras, ojos algo achinados, nariz al.a, boca pequeña, para que comparezca en este Juzgado sito en la calle de Alix núm. 12 para recibir la inquisitiva en la causa núm. 5753 que se sigue contra la misma y Eusebio Rodriguez por hurto doméstico, apercibido que de no hacerlo dentro del término de 30 días á contar desde el de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial*, se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Quiapo á 29 de Julio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Bonifacio Briones.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gregorio Enriquez, dueño de la casa de préstamos que habia en la calle Aceteros, letra H. del arrabal de Tondo, en 1891, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 5492 que contra Antonio de la Cruz instruyo por hurto; apercibido que de hacerlo dentro de dicho término, se omitirá la práctica de su declaración parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 8 de Agosto de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3127 contra Raymundo Gachalian y otro por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo D. Manuel Ramos factor que fué del Ferrocarril de Manila, á Dagupan, para que por el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo, 8 de Agosto de 1893.—El Escribano.—P. H., Joaquin Argote.—V. O. Polanco.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Eduardo Magsilang, indio, soltero, de 32 años de edad, de oficio Rondin de las obras que ha sido del cuartel del Fortín de esta Capital, natural del pueblo de México de la provincia de Pampanga, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, de esta Capital, se presente en este Juzgado á los efectos que se interesan en la causa núm. 6278 que instruyo contra el mismo y otros por asesinato, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y fallará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Intramuros á 7 de Agosto de 1893.—Miguel Berriz.—Por mandado de su Sria.—P. O., Francisco R. Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Pablo Aquino, indio, casado de 2 años de edad, natural de Pineda y vecino de S. Fernando de Dilao, de estatura regular, cuerpo delgado, boca pequeña, ojos achinados, nariz regular, barba poca, pelo cejas y negros, Urbano Caraan, indio, soltero, de 24 años de edad, natural en la Cabeza de Batangas, y vecino de S. Fernando de Dilao, de estatura larga, cuerpo regular, cara redonda, barba poca, nariz regular, boca ídem, ojos, cejas y pelos negros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presenten en este Juzgado para ampliar sus respectivas inquisitivas en la causa núm. 5829 que instruyo por juego prohibido pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de primera instancia de Intramuros á 8 de Agosto de 1893.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sria.—P. O., Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, recaída en la causa núm. 6322 que instruye contra Mamerto Espiritu, y otro por hurto, se cita, llama y emplaza á Apolinario Zalazar, y su nieto Petronilo Dimalanta, el primero es natural del pueblo de Sta. Lucia provincia de Ilocos Sur, de 51 años de edad, de oficio jornalero, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle de Oroquieta del arrabal de Sta. Cruz, y casa núm. 55 hijo de Vicente y de María Ronquillo, ya difuntos, con instrucción y con el apodo de Poling y el segundo fué el cochero de la carromata en donde estaba enganchado el caballo sustraído para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en este Juzgado sito en la calle Basco núm. 12 apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escrubanía del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Intramuros, 8 de Agosto de 1893.—Francisco R. Cruz.

Don Juan Rodríguez Costas, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia que de estar en pleno de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ambrosio Bautista, (a) Ambó, natural de Sta. Isabel, empadronado en la Administración de Hacienda pública en Manila, hijo de Eustaquio y de Eusebia Pagtalunan, para que por el término de 30 días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á

contestar los cargos que contra el mismo causa núm. 6889 que instruyo contra el mismo por robo, apercibidos que de no hacerlo centro de dicho se sustanciará y terminará en su ausencia y rebeldía los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan, 19 de Julio de 1893.—R. Costas.—Por mandado de su Sria., Genaro Troad.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia, recaída en la causa núm. 6825 contra Pardo y otros por robo, se cita, llama y emplaza á los vecinos del pueblo de S. Miguel de esta provincia comparezcan, en este Juzgado dentro del término de 30 días desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bulacan, y Escribanía de mi cargo hoy 7 de Julio de 1893.—Andrés Alvarez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia en la causa núm. 11519 seguida de oficio Juzgado contra Francisco José Ronda y otro por robo, se cita, llama y emplaza á Ildefonso Soriano de 32 años de edad, natural de Candón de la provincia de Ilocos Sur, y vecino de Pozorrubio de esta del Barrio Ramon Salcedo, para que en el término de 30 días desde la publicación del presente edicto ó en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente á este Juzgado para prestar declaración en la referida causa apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 3 de Agosto de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de provincia dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Gregorio Cabrera y Rufina de Vera en el término de 9 días, comparezcan á este Juzgado para aclarar en la causa núm. 12,254 seguida de oficio instruido por esta causa contra Gregorio Bugarin y otro, apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 3 de Agosto de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al testigo Ausente Alejo Garcia, vecino de S. Carlos, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 11302 seguida de oficio instruido por hurto, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 4 de Agosto de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Idel Radisip, indio, de 30 años de edad, natural de Domingo, provincia de Islas Batanes, vecino de Manila esta provincia, para en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 11302 seguida de oficio instruido por lesiones, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 4 de Agosto de 1893.—Silverio Hilario.

Don Juan Rábago y Montilla, Capitan de la 1.<sup>a</sup> Línea Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de una causa, Habiéndose ausentado de la 1.<sup>a</sup> Sección de esta Línea don Juan Tobías, al parecer natural de Bolinao y vecino de Somaten del mismo, de pelo, cejas y ojos negros, cuerpo, nariz chata, boca regular, que en el servicio de armas se presente tomamos el nombre de Andrés Quinto por dicho pueblo de Bolinao.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo al mencionado Tobías para que en el término de 30 días, desde la fecha se presente en el Cuartel del Instituto Cabecera á fin de que sean oídos sus descargos en la causa que contra Andrés Olpingo, se sigue por deserción, apercibido que de no comparecer dentro del término de ser declarado rebelde sino comparecer dentro del referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que tomen activas diligencias en busca del referido individuo de ser habidos la remita en calidad de presos con las condiciones convenientes á la casa cuartel y á mi disposición así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida inserción en la *Gaceta* de Manila, y fijese en la casa de costumbre.

En 22 de Julio de 1893.—Juan Rábago.—Por su orden El Guardia de 1.<sup>a</sup>, Mariano Custodio.

Don José de Senespleda y Tapia, primer Teniente Comandante de la tercera Sección de la primera Compañía del Tercio de la Guardia Civil.

Hallándose instruyendo causa criminal contra Belayo Bernardo, y tres más por el delito de «atajar robo» por el presente cito, á los dos chinos desobedientes en la mañana de veintuno de Marzo último, fueron robados en el barrio de S. Eoque del pueblo de fael de esta provincia, para que comparezcan en esta Militar (casa Cuartel de Guardia Civil), en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, á prestar declaración. Y para que llegue á conocimiento de los interesados, insértese este llamamiento en la *Gaceta* de Manila.

En Baliuag á 20 de Julio de 1893.—El Juez Instructor Ante mí el Secretario, José de Senespleda.—Mariano Custodio.

Don Andrés Dofino Vico, primer Teniente del Regimiento Línea, Mindanao núm. 71, Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de la cuarta compañía del Regimiento Vicente Zulueta Anon, por el delito de deserción cometida el día 24 de Mayo de este año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Vicente Zulueta Anon, natural de Albay, provincia de Samar, de 24 años de edad, oficio jornalero, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, boca regular, color moreno y de un metro cuarenta y un milímetros de estatura, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca en la fuerza del Pilar de esta provincia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me halo instruyendo por primera vez, apercibido que de no comparecer dentro del término, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Vicente Zulueta Anon, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de presos, con las condiciones convenientes, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zamboanga á 26 de Julio de 1893.—Andrés Dofino Vico.